



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1781

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00139-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS OCORÓ
DEMANDADOS: ÁLVARO JOSÉ OCAMPO GARCÍA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, obrante a folios 84 a 86 del cuaderno principal, se encuentra el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se decrete el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 370-241735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado, siendo la anterior solicitud procedente, se despachara favorablemente. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 370-241735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado ÁLVARO JOSÉ OCAMPO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.337.656. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 112 de hoy
24 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2017-00092-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: D & C Ingeniería Ltda. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El abogado José Fernando Moreno Lora allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el Fondo Nacional de Garantías S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado Jose Fernando Moreno Lora, identificado con la C.C. No. 16.450.290 Yumbo (V) y T.P. No. 51.474 del C.S.J. como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A.

SEGUNDO.- REQUERIR al Fondo Nacional de Garantías S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 113 de hoy
24 SEP 2020
siendo las 8:00 AM se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación N° 1797

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00228-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LOMETAL SAS CL
CLASE DE PROCESO: SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por el FONDO DE GARANTIAS S.A., para lo cual adjunta comunicación dirigida a su poderdante, donde se entiende notificado tal como lo ordena el artículo 76 del CGP.

Frente a la anterior súplica, se accederá a ella al observarse que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo ibídem. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder que elevó la abogada DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.536.420, portadora de la tarjeta profesional N° 165.612 del CSJ, conferido por el FONDO DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante, para que indique quien va a representarla en este asunto, en aras de continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

En Este Auto N° 113
notifíquese a las partes
del Auto N° 1797
Cali, 24 SEP 2020
Secretaria P. L. Paola Gormez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación N° 1815

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00284-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Y OTRO
DEMANDADO: EMPRESARIOS COLOMBIANOS SÁS Y OTROS
CLASE DE PROCESO: SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por el FONDO DE GARANTIAS S.A., para lo cual adjunta comunicación dirigida a su poderdante, donde se entiende notificado tal como lo ordena el artículo 76 del CGP.

Frente a la anterior súplica, se accederá a ella al observarse que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo ibídem. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder que elevó la abogada MELISSA CABRERA RIVERA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1151947305 y la tarjeta profesional No. 263188 del CSJ, conferido por el FONDO DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante, para que indique quien va a representarla en este asunto, en aras de continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN
Juez

113
las partes -
24 SEP 2020
Secretaría P. M. G. G.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1811

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2001-00781-00
DEMANDANTE: Industrias de Estufas Continental Ltda.
DEMANDADO: José Jairo Toro Naranjo y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa memorial allegado por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca), quien solicitó aclaración del despacho comisorio No. 114 de fecha 21 de agosto de 2020. En ese orden de ideas, habrá de comunicársele que la comisión va dirigida a que se realice la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 120-128296 y 120-128295, al secuestre nombrado NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S., toda vez que el embargo y secuestro de los mismos ya fue llevado a cabo, sin embargo, el secuestre que tenía a cargo inicialmente la administración de dichos bienes incumplió sus deberes y, no fue posible ubicarlo para que proceda a la respectiva entrega, por lo cual en aras de darle celeridad al trámite, se dispuso la comisión antedicha. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMUNICAR al Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca), lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Por secretaría envíese copia del embargo y del acta de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 120-128296 y 120-128295¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

¹ Fls. 19, 25, 84 y 125 del cuaderno de medidas previas.

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 113 de hoy
24 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2016-000141-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente y Fondo Nacional Garantía S.A.
DEMANDADOS: Dintec S.A.S. y Sandra Patricia Rojas Barreto
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El abogado José Fernando Moreno Lora allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el Fondo Nacional de Garantías S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado Jose Fernando Moreno Lora, identificado con la C.C. No. 16.450.290 Yumbo (V) y T.P. No. 51.474 del C.S.J. como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A.

SEGUNDO.- REQUERIR al Fondo Nacional de Garantías S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 113 de hoy
24 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



1080

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
35

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2007-00389-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y OTRO
DEMANDADO: ANDRÉS BORRERO DOMINGUEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

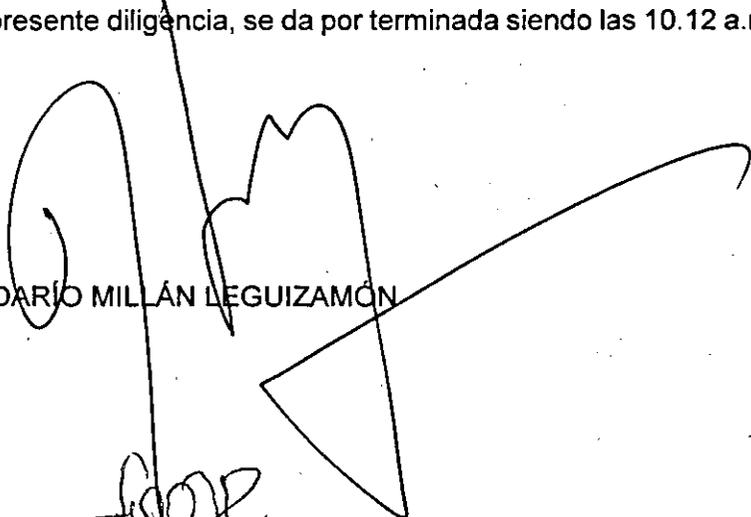
En Santiago de Cali, hoy diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-101027; no obstante, se verifica que no se aportaron las publicaciones y el certificado de libertad y tradición, por lo que la licitación no se surtirá; aunado a lo anterior, hay varias solicitudes presentadas por la parte ejecutada, las cuales serán resueltas en audiencia.

En primer término, tomando en cuenta que se acreditó el fallecimiento del demandado DANIEL GUILLERMO BORRERO MADRIÑAN, sin que hubiesen sido llamados al presente trámite sus herederos y, en atención a que se aportó prueba del fallecimiento de la cónyuge, deberán ser notificados los herederos determinados por el apoderado judicial en su escrito (WINSTON GUILLERMO BORRERO DOMINGUEZ, DANIEL BORRERO DOMINGUEZ, como hijos del causante), así como también los indeterminados. Debe tenerse en cuenta que el señor ANDRÉS BORRERO DOMINGUEZ, como hijo del difunto, es demandado en el presente proceso, por lo que únicamente se dirigirá frente a los dos prenombrados. Para ello, se profiere AUTO # 1827 del 10 de septiembre de 2020. En el que se dispone: PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que en un término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva aportar las direcciones de los herederos conocidos del señor DANIEL GUILLERMO BORRERO MADRIÑAN; así mismo, deberá informar a este despacho sobre el estado del proceso de sucesión del señor DANIEL GUILLERMO BORRERO MADRIÑAN. Vencido dicho termino, vuélvase a despacho para lo pertinente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

De otra parte, se presentó una solicitud de nulidad del auto # 1722 del 6 de julio de 2020, basada en varios argumentos a saber, la cual será rechazada de plano en principio porque dicha causal no se encuentra enlistada en las descritas en el artículo 133 del C.G.P.; el togado refiere en su escrito en primer lugar que al no encontrarse en firme la liquidación del crédito, no es posible saber el saldo que se adeuda; aunado al hecho de que para llevar a cabo la diligencia de remate no se requiere que se encuentre en firme la liquidación del crédito y finalmente, porque es obligación de las partes aportarla, siendo el despacho quien la modifica o aclara; en segundo lugar, infiere que en el presente proceso se presenta un exceso en el embargo, pues la liquidación del crédito actualizada no alcanzará a superar los \$1.000.000.000 y el avalúo del inmueble objeto de la licitación arroja un valor de \$5.022.766.135, argumento que será validado por esta judicatura, al verificar que además de lo informado por el apoderado, existen otros embargos, los cuales exceden de manera

ostensible el valor del crédito, por lo que se requerirá al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie al respecto, manifestando sobre qué bien o bienes considera que deberá continuarse la ejecución, sin que ello siga significando un exceso de embargos. Finalmente, el togado expresa que el auto que fijo fecha de remate debía ser nominado como interlocutorio más no como de sustanciación, lo cual le impide la oposición por medio de los recursos correspondientes, argumento que deberá ser rechazado, pues el código general del proceso no hace la distinción entre este tipo de providencias, siendo este auto de remate susceptible del recurso de reposición. En consecuencia, se profiere el AUTO # 1828 del 10 de septiembre de 2020. PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad del auto 1722 del 6 de julio de 2020, por lo expuesto. SEGUNDO: REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA para que en un término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva informar cuál de los bienes deberá continuar cautelado para efectos de darle continuidad a la ejecución, atendiendo a lo indicado con anterioridad. Vencido lo anterior, vuélvase al despacho para lo pertinente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10.12 a.m.
El juez,



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Secretaria Ad-hoc



TANIA KATHERINE RIASCOS

2 AUTOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
NOTIFICACIÓN
En Estado <u>113</u>
notifíquese a las partes y concérrase del Auto Anterior <u>24 SEP 2020</u>
Cat.
Secretaria <u>R/K Riascos Gomez</u>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación N° 1269

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2008-00412-00
DEMANDANTE: DORIS ESPERANZA GOMEZ (CESIONARIO)
DEMANDADO: MARIA VICTORIA BEDON DIEZ
CLASE DE PROCESO: SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Tomando en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario se tiene que es procedente señalar fecha y hora para celebrar la audiencia virtual dentro del incidente fijación perjuicios, de conformidad con lo ordenado por los artículos 372, 373 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

FÍJESE el día veintidós (23) de Noviembre DEL AÑO EN CURSO a las 10.00 (am), para celebrar la audiencia virtual de que tratan los artículos 372, 373 del Código General del Proceso, dentro del incidente fijación perjuicios adelantado por MARIA EUGENIA ROJAS ORDOÑEZ, a través de apoderado judicial, en contra de DORIS ESPERANZA GOMEZ, por lo expuesto, a la cual se puede acceder en el enlace del micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias:

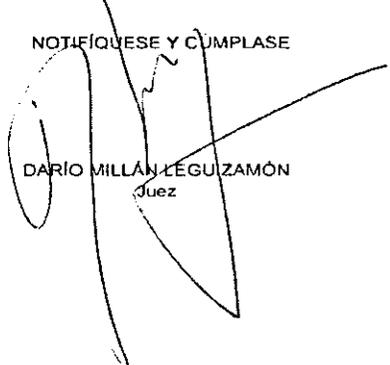
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>

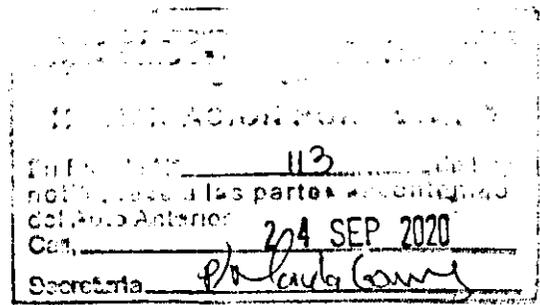
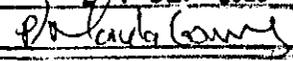
Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia convocada con la radicación del expediente.

Las audiencias se realizan mediante el aplicativo Microsoft Teams, para intervenir en la audiencia debe "elevar la mano" en los controles de la reunión del Microsoft Teams y esperar que el Juez le conceda el uso de la palabra. Se recomienda mantener el micrófono apagado.

Para la obtención de copia del acta de la audiencia, la misma será publicada en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>, desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace del acta de remate con la radicación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN
Juez


113
24 SEP 2020
Secretaría 



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2011-00478-00
DEMANDANTE: Centro Alférez Real Propiedad Horizontal
DEMANDADOS: Sociedad de Activos Especiales SAE y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El abogado Andrés Felipe Caballero Chaves presenta escrito como apoderado judicial de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. para que en virtud del artículo 4° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se digitalicen las piezas procesales, tales como el escrito de demanda, auto admite o mandamiento de pago, contestación de la demanda y sentencia.

Seguidamente, presenta un nuevo escrito en el que informa que renuncia al poder conferido por la sociedad demandada.

De lo anterior, debe advertir esta Agencia Judicial que dentro del presente compulsivo mediante auto No. 1420 del 28 de julio de 2020 (fl.244), se reconoció personería a la abogada Nohemy Marcela Preciado Rodríguez como apoderada de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., de ahí que, como quiera que el abogado Caballero Chaves no ha sido reconocido dentro de la presente ejecución como apoderado judicial se procederán a glosar los escrito que aportó.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario los escritos remitidos por el abogado Andrés Felipe Caballero Chaves, como quiera que no funge dentro de la presente ejecución como apoderado judicial de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

JUEZ

AM

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy
24 SEP 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Ejecutivo 201100478

37

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 03/08/2020 9:21

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (116 KB)
CENTRO ALFEREZ REAL 2011-478.pdf;

015-11-478

De: a.caballero@caballerochaves.com <a.caballero@caballerochaves.com>

Enviado: sábado, 1 de agosto de 2020 13:24

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo 201100478

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRO ALFEREZ REAL P.H.

DEMANDADO: FRISCO Y DNE

RADICADO: 76001310301520110047800

Buen día.

En mi calidad de apoderado de la Sociedad de Activos Eseciales S.A.S. adjunto solicitud para el proceso de la referencia.

Agradezco de antemano la amable colaboración.

Cordialmente,

Andrés Felipe Caballero Chaves
Abogado
Celular: 315 337 4881

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
El presenta memorial se glosa al proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del C.C.P.	
FECHA	19 Agosto 2020
FOLIOS	-2-
FIRMA	Sc

245

cy



Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO ALFEREZ REAL P.H.
DEMANDADO: FRISCO Y DNE
RADICADO: 76001310301520110047800
CORREO DESPACHO: j01ejeccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.358.243 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 205.218 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, en virtud del artículo cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020, solicito a su amable Despacho se digitalicen las siguientes piezas procesales:

1. DEMANDA
2. AUTO ADMITE O MANDAMIENTO
3. CONTESTACIÓN DE DEMANDA
4. SENTENCIA

Lo anterior, con el objetivo de contar con las principales piezas procesales y así suministrarlas a la plataforma Ekogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** como empresa de economía mixta es parte al interior del proceso.

NOTIFICACIONES:

La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES** las recibirá en la Calle 93 B No. 13- 47 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionjuridica@saesas.gov.co

Por mi parte las recibiré en la Carrera Séptima No. 12 – 25 Oficina 406 de la ciudad de Bogotá D.C. o en la Secretaría de su Despacho según corresponda. Correo electrónico: a.caballero@caballerochaves.com

Con toda consideración,

ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES
C.C. No. 1.032.358.243 de Bogotá
T.P. No. 205.218 del C.S. de la J.

RV: Renuncia 20011-00478

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/08/2020 15:11

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (120 KB)

CENTRO ALFEREZ REAL 2011-478.pdf;

De: a.caballero@caballerochaves.com <a.caballero@caballerochaves.com>

Enviado: lunes, 17 de agosto de 2020 7:41

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Renuncia 20011-00478

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D. PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CENTRO ALFEREZ REAL P.H.
DEMANDADO:	FRISCO Y DNE
RADICADO:	76001310301520110047800
CORREO:	j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mi calidad de apoderado de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. me permito presentar renuncia al poder otorgado y la comunicación de la que trata el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso informando a la Supervisora del Contrato acerca de la renuncia de los poderes como consecuencia de la redistribución de proceso al interior de la sociedad.

Cordialmente,

Andrés Felipe Caballero Chaves

Caballero Chaves
— A B O G A D O S —



Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO ALFEREZ REAL P.H.
DEMANDADO: FRISCO Y DNE
RADICADO: 76001310301520110047800
CORREO: j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES, mayor y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 205.218 del C.S. de la J., mediante el presente escrito me permito presentar **RENUNCIA** al poder otorgado por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, dentro del proceso la referencia.

Lo anterior en consecuencia de la asignación de los procesos judiciales a otro apoderado el día 15 de julio del 2020, comunicando la renuncia a los procesos aludidos el día once de agosto de 2020 en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, me permito informar que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** se encuentra a paz y salvo de todo concepto respecto de los procesos objeto de renuncia.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES
C.C. No. 1.032.358.243 de Bogotá
T.P. No. 205.218 del C.S. de la J.